

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1953 } N° 12.201

-CONTENIDO-

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto-Ley N° 45 de 29 de Septiembre de 1953, por el cual se declara libre de importación toros de lidia.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resuelto N° 37-R de 25 de Junio de 1953, por el cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 296 de 25 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce sueldos en concepto de vacaciones.
Resuelto N° 295 y 297 de 20 de Mayo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 308 y 309 de 11 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 975 de 7 de Mayo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.
Resolución N° 976 de 8 de Mayo de 1953, por la cual se reconoce un consul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 313 de 6 y 314 de 7 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 1089 de 5 de Abril de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 253 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se modifica un decreto.
Resolución N° 118 de 3 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 244 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce año de servicio a una maestra.
Resuelto N° 245 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se prorroga una licencia.

Resuelto N° 246 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 247 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto N° 249 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se autoriza funcionamiento de una escuela.

Resuelto N° 3383 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Contrato N° 395 de 13 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Tulio Velásquez, en representación de la "Fábrica de Ropas Interiores, S. A."
Resuelto N° 7746 de 21 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7747 de 21 de Noviembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 7748 de 24 de Noviembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 21 de 6 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Samuel Joseph.

Decretos Nos. 245 y 246 de 10 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 579 y 580 de 20 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 578 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 581 de 20 de Mayo de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato N° 117 de 25 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Miguel A. Médien.

Contrato N° 118 de 27 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y la señora Dolores Mas Boladeras.

Vida oficial en provincias.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DECLARASE LIBRE DE IMPORTACION TOROS DE LIDIA

DECRETO-LEY NUMERO 45

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

"por el cual se declara libre la importación de toros destinados a lidia."

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y,

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NUMERO

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

"por el cual se declara libre la importación de toros destinados a lidia".

El Presidente de la República,

en uso de la Facultad Extraordinaria que le concede en inciso d) del artículo 1° de la Ley 8ª de

12 de Febrero de 1953, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Económico se ha dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro expresándole la conveniencia de facilitar la introducción al país de toros de lidia a fin de fomentar el torero y desarrollar esta clase de ganadería en Panamá con los animales que no sean sacrificados en las corridas.

Que en efecto, los toros de raza procedentes del exterior destinados a ser lidiados no siempre los son a muerte y muchas veces pueden aprovecharse posteriormente para la cría.

Que la Junta Nacional de Turismo ha estimado que las corridas de toros promueven la entrada al territorio jurisdiccional de la República de gran número de extranjeros con los beneficios consiguientes para la economía nacional.

Que el inciso d) del artículo 1° de la aludida Ley 8ª del año en curso autorizó al Ejecutivo "para modificar el Arancel de Importación con el propósito de fomentar la producción, de colocar el comercio en mejores condiciones y de reducir el costo de la vida".

DECRETA:

Artículo 1° Declárase libre de impuestos de importación la introducción al país de los toros

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de lidia que deberá pagar únicamente el 8% en concepto de derechos consulares.

Artículo 2° Los introductores deberán solicitar el correspondiente permiso del Ministerio de Hacienda y Tesoro ante el cual acreditarán que esos animales son de raza propia para lidia y que han sido adquiridos para destinarlos a las corridas de toros que hayan de celebrarse en la República.

Artículo 3° Este Decreto-Ley regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Eligio Crespo V.

David E. Anguizola.

Juan Francisco Pardini,

Por el Secretario,

Francisco Bravo,
Sub-Secretario General.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****RENUEVASE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 37-R**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 37-R.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Wilbur T. Morrison, ciudadano norteamericano, contratado por el Gobierno de la República como Jefe de Mantenimiento de Radio y Teléfonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 6-24737, con residencia en Avenida 7ª N° 4, San Francisco, ha solicitado a este Departamen-

to la renovación de su licencia de Radio-Aficionado de la clase "A" N° 50037.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto N° 37 del 16 de Agosto de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Wilbur T. Morrison, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como Operador Radio-Aficionado de la clase "A" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 296**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 296.—Panamá, 25 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Gilberto Hinds, Aseador del Ministerio de Gobierno y Justicia, el derecho a percibir del Estado el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 295**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 295.—Panamá, 25 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados de la Policía Secreta Nacional:

Celestino Cedeño, Jefe de Aseo.

Carlos Loiza Urieta, Oficial de 4ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 297.—Panamá, 25 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Sonia Quistgaard, Telefonista de 2ª Categoría.
Cicerón Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría, de la Estafeta de Tocumen.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandae.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 308**
(DE 11 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Ernesto Méndez, Segundo Secretario de Embajada, en reemplazo de la señorita Judith Miró Guardia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo 1º Asignase al señor Ernesto Méndez funciones en la Legación de Panamá en Haití.

Parágrafo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre de 1953.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 309
(DE 11 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Guatemala.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Septiembre de 1953.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 975

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 975.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

El señor José Hilario Trujillo, natural de Colombia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Trujillo ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-11555; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Trujillo se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Hilario Trujillo.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 976

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 976.—Panamá, 8 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Juan Ignacio Gómez Naar, Embajador de Colombia en Panamá, en comunicación N° 118 de 28 de Abril último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores,

solicita que se reconozca provisionalmente al señor Hernando Leyva Suárez como Cónsul General de ese país en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Hernando Leyva Suárez como Cónsul General de Colombia en Panamá, República de Panamá, y oficiesse a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Leyva Suárez las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 313
(de 6 de Mayo de 1953)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Víctor Manuel Bustamante, Oficial Mayor de 1ª Categoría en la Comisión Catastral (Administración General de Rentas Internas), en reemplazo del señor Adilio de Gracia, quien pasa a ocupar otro cargo;

Artículo 2º Nómbrase al señor Adilio de Gracia Inspector de 1ª Categoría (Aduanas), en reemplazo de Rubén Abadía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de Mayo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 314
(DE 7 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eudovigis Tuñón, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en La Pintada, en reemplazo de Tomasa Q. de Jaén, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1089

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 1089.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Exclentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Eduardo Rivas, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 18 de Marzo p. pdo., y con la cual acompaña certificado de su Jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto Nº 243 de 27 de Diciembre de 1949, Receptor de Alcoholes en la Planta Oficial de Alcoholes,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 25 de Octubre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Eduardo Rivas, Receptor de Alcoholes en la Planta Oficial de Alcoholes, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 26 de Noviembre de 1950 al 25 de Octubre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Abril del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 253
(DE 5 DE MARZO DE 1953)

por el cual se modifica el Decreto Nº 592, de 22 de Febrero de 1952, "por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 11 del Decreto número 292, de Marzo 22 de 1952, "por el cual se or-

ganiza el Instituto de Verano de la Escuela "J. D. Arosemena", quedará así:

"Artículo 1º En la selección del Profesorado del Instituto de Verano se tomará en cuenta la naturaleza de cada curso, idoneidad moral, la preparación, la experiencia profesional y la orientación del personal escogido, a la luz de la naturaleza y propósitos del Instituto estipulados en el artículo 2º del presente Decreto Orgánico".

Artículo 2º Queda derogado el artículo 12 del Decreto Nº 592, de 22 de Febrero de 1952 "por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 118.—Panamá, 3 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Basilio Alveo, de la escuela de Cerro Cama para la escuela Seteganti, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Evarista M. de Quirós, quien pasó a otra escuela.

Raquel G. de Valverde, de la Escuela República Argentina para la Escuela de Enseñanza Especial por aumento.

Ana E. Carvajal, de la Escuela José Gabriel Duque para la Escuela de Buenos Aires en reemplazo de Lucila P. de Santanach, quien pasó a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Bertilda M. de Manjarrós, del Centro Escolar Antonio José de Sucre para la Escuela Josefina Tapia R., Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Angela C. de Romero García, quien renunció.

Provincia Escolar de Herrera

María Felina Peralta de Arza, de la Escuela de La Arena para la Escuela José Gabriel Duque en reemplazo de Ana E. Carvajal, quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO A UNA MAESTRA

RESUELTO NUMERO 244

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 244.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nelva R. Spagna solicita el reconocimiento de la docencia por la elaboración de un libro de poesías para uso de los grados I, II, III y IV, titulado "Recreo Infantil", del cual es autora, al tenor del artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo Nº 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en memorándum Nº 47, de 2 de mayo del presente año, considera que hay mérito suficiente para conceder la docencia solicitada por la señorita Spagna, pues la obra titulada "Recreo Infantil", revela iniciativa y originalidad de acuerdo con lo que establece el artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Reconócese a la señorita Nelva R. Spagna un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de la obra titulada "Recreo" Infantil del cual es autora, de conformidad con lo que establece el artículo Nº 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 245.—Panamá, Mayo 18 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 23, de 15 de Enero del presente año, se prorrogó en dos (2) meses, y a partir del 3 de Enero de 1953, la licencia que por motivo de gravedad se había concedido a la señora Joaquina C. de Aguilar por Resuelto Nº 299, de 2 de Julio de 1952;

Que por motivo de salud la señora de Aguilar solicita se le conceda otra prórroga de un (1) año;

RESUELVE:

Prorrógase en un (1) año, y a partir del 3 de Marzo de 1953, la licencia concedida a la señora Joaquina G. de Aguilar, maestra de grado en la escuela El Real, Provincia Escolar de Darién.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
246.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vista la solicitud de licencia por enfermedad,
y el certificado médico presentado por la señora
Berta Falconett;

RESUELVE:

Concédesse a la señora Berta Falconett, Subalterna de 5ª categoría en la Imprenta Nacional, quince (15) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 27 de Abril de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1º del Decreto Nº 681, de 20 de Junio de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFÓRMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
247.—Panamá, Mayo 18 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Infórmese a la señora María Q. de Visuete que puede volver a ocupar su cargo de Oficial de 6ª categoría en la Imprenta Nacional el día 6 de Junio de 1953, del cual se separó en uso de licencia de catorce (14) semanas por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
249.—Panamá, Mayo 18 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor George del Munch, mayor de edad vecino de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, portador del Permiso Especial

de Residencia Nº 3709, en su carácter de Gerente de la Chiriquí Land Company, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la Escuela Primaria denominada "Finca 32", en el Distrito de Changuinola, en la misma forma que fueron autorizadas las demás escuelas que sostiene dicha Compañía en la Provincia de Bocas del Toro;

2º) Que dicha escuela ofrece aprendizaje en el nivel primario, a numerosos niños de edad escolar residentes en el Distrito de Changuinola, de acuerdo con el plan de estudios y los programas oficiales de enseñanza;

3º) Que el interesado, señor George del Munch, ha cumplido con los requisitos que establece el artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y demás disposiciones legales,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la Escuela Primaria denominada "Finca 32", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y concédese al señor George del Munch la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes, sobre Educación Particular en la República de Panamá.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3383

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3383.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Z. de Arias, Oficial Mayor de 4ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos.

Estas vacaciones corresponden al período del 13 de Febrero de 1952 al 13 de Enero de 1953.

Que el señor Víctor Salazar, Portero en la Sección de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

Estas vacaciones corresponden al período del 30 de Junio de 1951 al 28 de Abril de 1952.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Arias y Salazar, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que esta-

blece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que reforma a su vez el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 395

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Quelquejeu, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado en sesión del día 22 de Julio de 1953, del Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la "Nación", por una parte, y por la otra el señor Jorge Tulio Velásquez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-46908, actuando en su carácter de Presidente y Representante legal, y en nombre y representación de la Sociedad denominada "Fábrica de Ropas Interiores, S. A.", (F. R. I. S. A.), Compañía organizada de conformidad con las Leyes panameñas e inscritas en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, tomo 249, Folio 140 Asiento Nº 55.702 han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto-Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo Nº 191, de 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su Oficio Nº .. de .. de .. de 1953:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de ropas de hombres y mujeres lo cual hará inicialmente en el caso de ropas interiores para hombres y mujeres.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este Contrato, la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/. 25.000.00).

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competitivos, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que ela-

bore después del primer año, desde que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este Contrato;

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al Fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los Acápites a) y g) del Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para esta elaboración no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, La Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sólo o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por La Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en período no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustible, lubricantes, materias primas, envases necesarios para fabricación y venta del producto, etc. que no se produzcan en el país

o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, como herramientas, útiles de mecánica en general; y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el Acápite e) de la Cláusula Segunda y en el primer Párrafo de la Cláusula Quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederá cuando las mercancías entran en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta Cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décima: De las exenciones concedidas por la Nación a La Empresa, se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuentas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariales y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se aumentarán mientras esté en vigencia este contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicar-

se a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953.

Décimo Tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el Artículo Primero del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organismo Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de compañía de Seguro reconocida por el Estado, por la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B/. 250.00).

Se hace constar que la Nación adhiere timbres en este contrato, por valor de Veinticinco Balboas (B/. 25.00).

Décimo Quinto: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo Sexto: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Por la Empresa,

Jorge Tulio Velásquez,
"Fábrica de Ropas Interiores, S. A."

Por la Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Aprobado:

HENRIQUE DE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7746**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7746.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Fermín Acevedo, Porta-Mira al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido desde la 2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7747**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7747.—Panamá, Noviembre 21 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5ª, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Federico Pintt, ex-Carpintero, 12 días (de la 1ª quincena de Feb. de 1952 a la 1ª quincena de Sept. de 1952).

Pedro Acosta Rosero, ex-Ayte., 15 días (Enero a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

Jaime Caballero, ex-Masillador, 14 días (2ª quincena de Enero a la 1ª de Agosto de 1952).

Vicente Gaspar Suárez, ex-Ayte. Carpintero, 17 días (Octubre de 1951 a Julio de 1952).

José R. Cano, ex-Capataz, 14 días, (Marzo a Agosto de 1952)

Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 7748**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7748.—Panamá. Noviembre 24 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas.
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Que el señor Julio E. Pastor, Chofer al servicio de la Cantera de la Carrasquilla, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Anchice de la Clínica Médica de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del día 16 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos, a saber: *Inocencio Galindo V.*, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y por la otra *Samuel Joseph*, Súbdito inglés, dueño de la cédula de identidad personal N° 1-1002, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a reparar los tanques que recogen las aguas del Cuartel de Policía de Bocas del Toro, así:

Tanque grande: Cambiar las tablas de la base, a fin de evitar el escape de las aguas que recibe.

Tanque mediano: Renovar los postes que lo sostienen.

Segundo: Es entendido que el Gobierno suministrará los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos a que se contrae la cláusula anterior, siendo de cargo del Contratista la obra de mano.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista, como única y total remuneración por los trabajos de que trata este contrato, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).

Cuarto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Quinto: Este contrato requiere para su validez

la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Samuel Joseph.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República
República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, seis de Julio de 1953

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 245

(DE 10 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor William Lawrence, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de Agua dulce, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 246

(DE 10 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Paula del Cid de León, Enfermera de 3ª Categoría de 4er.

vicio en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 579.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Santos Samudio, Peón en Antón, Sección de Campaña Antimalárica, con una asignación de B.2.00 diarios.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 18 de Abril hasta el 17 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 580.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Daniel Saavedra P., Peón en el Acueducto de Chitré, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B.2.00 diarios, en reemplazo de Salvador Almengor, quien abandonó el cargo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 578**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 578.—Panamá, Mayo 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Federico Gallardo, peón de Malaria, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 581**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 581.—Panamá, 20 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 30 de Abril de 1952, el señor Julio Esquivel, Aseador del Crematorio de La Chorrera, presenta renuncia del cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 30 de Abril de 1952, y se le da las gracias al Sr. Esquivel por los servicios prestados a La Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 117**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-13906, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y el señor Miguel A. Médica, panameño soltero,

portador de la cédula de identidad personal Nº. 47-72328 en su propio nombre, y que en adelante se llamará El Contratista, se ha acordado celebrar el siguiente contrato para pintar el tanque elevado, de acero, del Acueducto de Chepo, de una área interior y exterior de 178 (ciento setenta y ocho) metros cuadrados y 396 (trescientos noventa y seis) metros cuadrados respectivamente bajo las siguientes cláusulas.

Primera: El Contratista se obliga a pintar exteriormente, con dos manos de pintura el tanque de acero elevado del Acueducto de Chepo, incluso su torre, siendo la primera mano de minio rojo y la segunda, de pintura gris de aceite escogida con la aprobación del Gobierno, mediante la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Segunda: El Contratista se obliga a pintar el mismo tanque interiormente con una sola mano de pintura de asfalto, aprobada por el Gobierno por intermedio de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Tercera: El Contratista se obliga a rasquetear y limpiar las porciones oxidadas en la estructura de acero antes de aplicar la pintura y reemplazar cualquier perno que por su estado de oxidación justifique su cambio.

Cuarta: Todo el material y mano de obra a que se refiere las cláusulas anteriores serán de cuenta del Contratista.

Quinta: El Gobierno pagará al Contratista la suma de B/500.00 (Quinientos Balboas) por el trabajo realizado, descompuesta en dos partidas: la mitad al efectuarse el 50% del trabajo, a juicio del Gobierno, a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria; y la otra mitad al recibirse el trabajo a satisfacción del Gobierno a través de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Sexta: El Contratista correrá con los riesgos de accidente para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobierno,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Miguel A. Médica.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 118

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la Sra. Dolores Mas Boladeras, española, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría al servicio del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo a la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ciento Veinticinco Balboas (B/. 125.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el 1º de Julio de 1953, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que este tenga carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se re-

serva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Dolores Mas Boladeras.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 20
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por medio del cual se vota un crédito extraordinario para cumplir con lo ordenado por el Acuerdo Nº 1, de 2 de Febrero de 1950.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Nº 1, de 2 de Febrero de 1950, esta Municipalidad dispuso contribuir con la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00) para la construcción del edificio de la Biblioteca Pública Municipal;

Que ya está por firmarse el contrato para la construcción de la Biblioteca Municipal y se hace necesario, por lo tanto, que todas las entidades o personas hagan efectivas sus contribuciones para comenzar la obra cuanto antes,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00), a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Nº 1, de 2 de Febrero de 1950, imputable a un artículo nuevo (56B), en el Capítulo 2º de Obras Públicas.

Artículo 2º Los pagos se harán a favor de la Junta Pro-Construcción de la Biblioteca Pública Municipal, así: el primero, al sancionarse este Acuerdo, por la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/. 1,250.00); y el saldo, en el mes de Octubre del presente año.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los once (11) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Por el Presidente, el Vice-Presidente Encargado,

MARCO A. MORALES.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 12 de Septiembre de 1953.

Aprobado:
El Alcalde,

El Secretario,

J. D. BAZAN.

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario ad-int. del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de Octubre del presente año para que entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de una finca que en la acción ejecutiva seguida por Eligio Acevedo contra Juan Tejeira, fue embargada por auto de veinticuatro (24) de Agosto.

Esta finca se describe así:

Un globo de terreno denominado "Los Pitales" ubicado en este Distrito de Las Tablas, de 69 hectáreas con 6580 metros cuadrados de superficie y comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, montes libres;
Sur, Río de Oria;
Este, quebrada Vieja; y

Oeste, montañas del Rompio y montaña del Cedro.

Esta finca está inscrita en el Registro de La Propiedad, Sección de la Provincia de Los Santos, al tomo 368, folio 76, como finca número 3355, y tiene un valor catastral de B/. 700.00.

Servirá de base para el remate del bien anteriormente descrito la suma que indica su valor catastral, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien, o sea la suma de.....

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento 5% de la base del remate, y se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde, hora en que empezarán las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Las Tablas, 6 de Octubre de 1953.

El Ofi. Mayor, Srio. ad-int. en funciones de Alguacil Ejecutor,

Manuel E. Decerega P.

L. 23.023

(Primera publicación)

TEODOSIO RODRIGUEZ,

Notario Público del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número quince-mil once (15-1011),

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) de fecha seis (6) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) corrida en esta Notaría a su cargo, el señor Juan Luis Muñoz Vergara vendió al Sr. Alberto Zebede su establecimiento comercial conocido con la denominación del "A B C" ubicado en esta ciudad de David en la intersección de la Avenida B Norte y la Calle Cuarta Este, esquina Sur, con puertas en ambos frentes, casa de la propiedad de los señores Justo Fabio y Rogelio Arosemena, venta que ha sido hecha con el derecho de llave, más sus mercaderías secas, sus vitrinas, estanterías, mostradores, máquina registradora, sillas y demás muebles de uso en el establecimiento y que esa venta ha sido hecha por la cantidad de diez mil noventa y ocho balboas con veintinueve centésimos (B/. 10,098.21) y que, el arrendamiento del local donde funciona el citado establecimiento comercial denominado el "A B C", en lo sucesivo correrá a cargo del nuevo dueño de la tienda señor Alberto Zebede.

Para los fines legales consiguientes y a petición de parte interesada, expido este CERTIFICADO en la ciudad de David, hoy nueve (9) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

TEODOSIO RODRIGUEZ,
Notario Público del Circuito.

L. 27.641

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A William Raymond Willis, norteamericano, marino-mercante, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que contados treinta días desde la última publicación del presente edicto en un periódico de esta localidad, comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o mediante apoderado judicial, en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido la señora Zoila Teresa de Jesús Trelles.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

Panamá, Octubre 13 de 1953.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 29.240

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ubaldino Córdoba López, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como los documentos aportados llenan los requisitos que para acceder a tal solicitud señala el artículo 1616 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Ubaldino Córdoba López, desde el día 15 de Enero de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a título universal los señores Julio Claudio Espino, Venancio Córdoba, María Gil Córdoba de Falconet, Patrocina Córdoba y Antonia María Córdoba de León, y legatarios Moisés, Valentín, y Enrique de León Córdoba;

Tercero: Que es albacea en este juicio el señor Artemio Córdoba, conforme a disposición del testador.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión, todas las personas que tengan interés.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de 30 días, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 22.966

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Calixto y Clemencia Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 25 de Marzo de 1950, y 25 de

Marzo de 1953 se encuentran abiertas en este Tribunal las sucesiones intestadas de Clemencia Saavedra y Calixto Saavedra Díaz, respectivamente.

Segundo: Que son sus herederos por derecho propio los señores Clementina Saavedra de Bustamante, Cástula Saavedra de Leverón y Samuel Saavedra; y por derecho de representación, los señores Severino Espino y Denoíl Leonel Saavedra.

Tercero: Que está disuelta la sociedad de gananciales que se constituyó con motivo del matrimonio.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 22.967

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años de edad, de color moreno, soltero, lee y escribe, cabello negro crespo, mandíbula superior dientes medios careados, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta población, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Auto N° 7.—Ramo Criminal.—Dolega, Mayo veintinueve (29) del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: Procedente de la Oficina de la Personería Municipal de este Distrito han ingresado a este Juzgado, las diligencias sumariales, seguidas contra Pedro Villarreal González (ver constancia verdadero nombre a pág. 35), o sea Jaime Villarreal, nombre por el cual el vecindario del lugar lo conoce, donde aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio de su denunciante señor Modesto Palma, a fin de que sean resueltos sobre de su mérito. El hurto consiste en el apoderamiento de una llanta de un carro.

Para resolver, se considera:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" y "Llama a Responder en Juicio Penal", al menor Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, de veinte años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabecera, como infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I° del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día 19 de Junio próximo a las 9 a.m., para dar comienzo a la Vista Oral decretada, provea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará de oficio. Las partes disponen del término de cinco (5) días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Decrétese su detención preventiva.

Como se observa que el procesado es menor de edad, nómbrasele provisionalmente Curador Ad-litem a su señor padre Matilde Villarreal todo de conformidad con lo que previene el artículo 2014 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria Interina, (fda.) Mercedes Castillo C.

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tri-

bunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día seis (6) de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

AMADO PALMA.

La Secretaria Interina,

Mercedes Castillo C.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Bonilla, mayor de edad, soltero, con residencia en El Espino, jurisdicción del distrito de Natá, cedulado con el número 7-1672, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en El Espino, distrito de Natá, que vienen ocupando desde hace mucho tiempo, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Fabricio Anino, con callejón de por medio; Sur, camino que va de El Espino a Capellanía y Llano de La Palma; Este, callejón de por medio con predios de Josefina Valderrama y Bernardo Quesada y Oeste, camino que va de Pocrí a El Cortezo, pasando por El Espino y cuya capacidad superficial es de diez hectáreas, nueve mil cien metros cuadrados (10 Hts. 9.100 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 27.994

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Araba de este vecindario, se encuentra depositada una yegua colorada, criando una potrilla y marcada a fuego así: "?". Este semoviente andaba vagando por esta cabecera Municipal sin conocerse dueño.

Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría del despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal, haga sus reclamos en tiempo oportuno. Vencido el plazo indicado sin presentarse reclamos se procederá al remate en pública subasta.

Copia autenticada de este Edicto será enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Guararé, Agosto 10 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

Irma Ovalle E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Francisco Pelayo Hernández Valdés, varón, mayor de edad, de nacionalidad cubana, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurra al tribunal por sí o por medio de un apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto la señora María del Carmen Martínez.

Se advierte al demandado que de no comparecer al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 29.301

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massiah, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo diecinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Stephens Oswald Massiah, varón, británico de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado Massiah no ha podido ser localizado, se dispone notificarlo por edicto emplazatorio.—Por auto separado se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Stephens Oswald Massiah que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massiah so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 173

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. (apropiación indebida).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Cedeño por medio de edicto emplazatorio.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Srío."

Se le advierte al procesado Miguel A. Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alejo Ruiz, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Ruiz. Por separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado José Alejo Ruiz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Alejo Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena

enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José S. Contreras de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José S. Contreras, de identificación desconocida, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto a Contreras pero como se ignora su paradero, hágase la notificación por edicto emplazatorio.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado José S. Contreras que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José S. Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María de J. González, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jesús González, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden

de detención.—Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas.—Como se ignora el paradero de la acusada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte a la procesada María de Jesús González, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María de Jesús González so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Lorless, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre primero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, CONDENA a Orlando Lorless, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión Francisco Quiroz (a) Pirimpin a cincuenta y cuatro meses de reclusión y a Rafael Stanzola, varón, panameño, de 33 años de edad y con cédula N° 28-27904, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, pena que pagarán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo así como al pago de los gastos procesales.—Tiene el fiador de Stanzola el término de cinco días para presentar a su fiado.—Los reos tienen derecho a que se les compute como parte de la pena el tiempo que han estado detenidos por este delito. Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Penal, 17, 18, 37, 352 y 370 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria"

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Lorless so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lorless o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)